

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 4599

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- Autorízase el establecimiento de cría en cautiverio de chinchillas dentro de los límites del ejido municipal.

Art. 2º).- Los propietarios de los criaderos de chinchillas deberán inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Patogénicos y en la Dirección de Recursos cumplimentando el formulario F 1.

Art. 3º).- Dicha actividad será encuadrada en la Ordenanza Tarifaria Art. 11 - código 11.000.

Art. 4º).- La actividad de cría de chinchillas deberá cumplimentar los siguientes aspectos:

a) La ubicación de los criaderos de chinchillas tendrán autorización provisoria hasta que se legisle sobre la radicación en el sector urbano de comercios e industrias, a partir del actual análisis de la Ordenanza N° 2065 y sus prórrogas.

b) Los criaderos de chinchillas no podrán exceder la cantidad de 10 (diez) jaulas de animales por metro cuadrado de superficie del local de crianza.

c) Los locales destinados a la cría de chinchillas deberán contar con piso liso y lavable, paredes terminadas con revoque fino y ventilación adecuada, las aberturas tendrán que ser seguras e impedir el acceso de otros animales y contarán con protección para insectos.

d) La cría de chinchillas se realizará en jaulas separadas del piso por no menos de 20 cm y la altura de las mismas no podrá superar los 2,50.- mts.

e) Los locales tendrán que ser mantenidos en perfectas condiciones de higiene, evitando la existencia de olores y emanaciones desagradables.

f) Los residuos orgánicos producidos al realizar el sacrificio y extracción de pieles deberán ser retirados en la forma y condiciones reguladas en el tratamiento de residuos patogénicos, según reza el Art. 2º de la presente Ordenanza, a los fines que no produzcan olores, focos de infección, etc.

g) Los residuos generados por alimentos, excrementos, etc. deberán ser depositados en bolsas y retirados diariamente, para que no produzcan efectos nocivos sobre la salud pública.

h) El traslado por cualquier medio de ejemplares vivo, productos o subproductos, deberá ser expresamente autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables de la Provincia de Córdoba, debiendo los criaderos de chinchillas inscribirse en el Registro creado a tal fin

2...///
(Sigue Ordenanza Nro. 4599)

por dicha Secretaría, dando cumplimiento a la Resolución N° 2432/90, de la misma.

Art. 5°).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de San Francisco, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-